



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 764

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos presentados por las partes JHON ALEXANDER ACOSTA HUAZA y PAOLA ANDREA RAMIREZ VARGAS, quienes informan y allegan copia virtual del acuerdo realizado entre las mismas a través de un contrato de transacción realizado en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle; y teniendo en cuenta que la parte pasiva previa notificación actúa de manera directa en el presente asunto, y la apoderada judicial del actor coadyuva la solicitud de terminación del presente proceso; ante lo manifestado por las partes en el documento suscrito ante la referida notaría, en el cual se fija cuota alimentaria y se llega a un acuerdo respecto del régimen de visitas a favor de su menor hija SALOMÉ ACOSTA RAMÍREZ, y que consta en el contrato de transacción sin número suscrito entre los progenitores datado del 17 de julio último del año en curso.

Conforme al precitado documento suscrito entre los progenitores, donde se pactaron todos los asuntos correspondientes a los alimentos de la citada alimentaria y se estableció el régimen de visitas, el cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y se aporta en debida forma donde consta el referido acuerdo, demostrando así su aceptación del mismo y de común acuerdo dan terminación al presente asunto y como quiera que no hay medidas cautelares de embargo practicadas que amerite el levantamiento, por corresponder al trámite de proceso verbal sumario; para el Despacho resulta procedente dar aplicación a lo establecido por el artículo 312 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR el escrito contentivo de la copia virtual del acuerdo contenido en el contrato de transacción con sus respectivos anexos, para que obren y consten.

SEGUNDO. ACEPTAR el acuerdo pactado entre las partes y decretar la terminación del proceso conforme a las previsiones del artículo 312 del C. G. P.

TERCERO. DAR POR TERMINADO el presente trámite.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO. No hay lugar a condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

2021-00010
Regulación de visitas

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36272c5696ea314992a9299934becb41bcbafeb4059f898c043dd25888555a72**
Documento generado en 10/08/2021 02:51:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>